

ACUERDO No. IETAM-A/CG-83/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO SECBS/DIPP-0016/2023 POR LA DIRECTORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEAJE	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del IETAM
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre del 2023, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual se emitió el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

3. El 20 de septiembre de 2023 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023 por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

3. El 11 de diciembre de 2023, se presentó ante la Oficialía de Partes del IETAM el oficio SECBS/DIPP-0016/2023, signado por la Maestra Saraí Martínez Dragustinovis, ostentándose como Directora de Planeación, Programación y Evaluación del Gobierno Municipal de H. Matamoros, Tamaulipas, lo cual es un hecho notorio para esta Autoridad, mediante el cual formula el planteamiento materia del presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad,

las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. Asimismo, el artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numerales 1 y 2 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, se señala que los OPL son autoridad en la materia electoral.
- IV. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V. Los artículos 1° y 3° de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la

aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

- VI.** Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, dicta que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VIII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IX, de la Ley Electoral Local, este Consejo General tiene la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- IX.** El referido artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM cuenta con la atribución de resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia; como la que en el presente caso acontece.

De la ejecución de los programas sociales durante las campañas electorales

- X.** El artículo 8° de la Constitución Política Federal establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- XI.** El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política Federal establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- XII.** El artículo 7°, fracción V, de la Constitución Política del Estado, menciona que son derechos de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer en materia política el derecho de petición.
- XIII.** El artículo 5°, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, asimismo, que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XIV.** El artículo 304, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que constituyen infracciones de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, la utilización de programas sociales y de sus recursos, en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato.
- XV.** La Sala Superior del TEPJF en la Tesis V/2016, determinó que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

- XVI.** La Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 19/2019, determinó que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.
- XVII.** En la sentencia relativa al recurso de apelación SUP-RAP-222/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó que la ejecución de los programas sociales durante las campañas electorales no está prohibida por sí sola, pues lo que se prohíbe es que su difusión constituya propaganda y que la ejecución de los programas sociales sea irregular o se utilice de manera parcial o para influir en el electorado.
- XVIII.** En la sentencia señalada en el párrafo que antecede, también se determinó que las autoridades y personas del servicio público están obligados a tener un deber de cuidado especial, con el fin de que tales beneficios sean entregados, de tal manera, que no implique una conducta o modalidad que pueda generar un impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales.
- XIX.** El artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social establece que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".
- XX.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023 por el que, se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y SUP-JE-12/2023, acumulados,

que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024.

Los referidos Lineamientos, en términos de su artículo 1º, inciso a), tienen por objeto establecer medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de las personas servidoras públicas vinculadas con la ejecución y otorgamiento de programas sociales, incluyendo a las denominadas personas “servidoras de la nación”, durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024, en el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, en el artículo 2º del citado instrumento se establece que para los efectos de los Lineamientos, los programas sociales son mecanismos e instrumentos gubernamentales a cargo de los poderes ejecutivos de la Federación, de las entidades federativas, así como de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, normados por reglas de operación y dirigidos a favorecer el acceso a los derechos sociales contenidos en la Constitución, como son la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social. Los programas sociales son susceptibles de destinarse a toda persona y, en especial, a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad.

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

XXI. En el oficio No. SECBS/DIPP-0016/2023, firmado por la Maestra Saraí Martínez Dragustinovis, ostentándose como Directora de Planeación, Programación y Evaluación del Gobierno Municipal de H. Matamoros, Tamaulipas. Cabe precisar que el referido cargo ostentado es un hecho notorio para esta Autoridad, toda vez que dicha información se encuentra publicada en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://transparencia.matamoros.gob.mx/directorio/>

En el oficio en comento la citada servidora pública formuló el planteamiento siguiente:

“El gobierno de H. Matamoros, Tamaulipas, con base a la Estrategia 3.18.1 Reglas de Operación de Programas y/o Acciones Sociales Municipales para otorgar los apoyos entregados, implementará para el Ejercicio Fiscal 2024, los Programas Sociales Municipales **Seguridad Alimentaria** y **Nadie Atrás, Nadie Fuera** con la siguiente descripción:

➤ **Seguridad Alimentaria:**

Está dirigido a familias o personas que enfrentan carencia por acceso a una alimentación digna, suficiente y de calidad, que además se encuentran en situación de pobreza, priorizando a aquellos en pobreza extrema en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.

La propuesta establece en las Reglas de Operación del referido programa realizar la entrega de apoyos en los primeros diez días de los siguientes meses:

mes	N° de entrega
febrero 2024	primera entrega
marzo 2024	segunda entrega
junio 2024	tercera entrega
julio 2024	cuarta entrega

➤ **Nadie atrás, Nadie Fuera**

Focaliza a estudiantes que residan en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, que egresan de educación básica e ingresan al primer grado de nivel medio superior del ciclo escolar 2024-2025, que vivan en condiciones de vulnerabilidad, carencia social, pobreza extrema o moderada y/o enfrenten condición de pobreza.

El estímulo económico se tiene programado para el calendario escolar de la SEP, inscripción adelantada, entregar del 01 al 15 de febrero de 2024.

Lo anterior, se comunica con el propósito de que el Instituto Electoral lleve a cabo la revisión, análisis y validación de los meses y periodo que el Ayuntamiento pretende llevar a cabo la entrega de los apoyos de los citados Programas Sociales a través de la Secretaría de Bienestar Social Municipal y no interferir ni violentar el calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024.

Quedando en espera de su amable respuesta [...]"

XXII. De la lectura del citado oficio, se desprende que la peticionaria solicita específicamente lo siguiente:

“...que el Instituto Electoral lleva cabo la revisión, análisis y validación de los meses y periodo que el Ayuntamiento pretende llevar a cabo la entrega de los apoyos de los citados Programas Sociales a través de la Secretaría de Bienestar Social Municipal y no interferir ni violentar el calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024.”

En ese sentido, del análisis gramatical de lo señalado en el escrito que se atiende, se obtiene que la peticionaria pretende lo siguiente:

- a) Que esta autoridad emita un pronunciamiento mediante el cual se validen las fechas en que van a otorgar los apoyos relativos a programas sociales municipales, en el sentido de señalar que si la entrega se realiza en dichas fechas no se transgrede la normativa electoral.

En apego a lo señalado en considerandos anteriores, así como atendiendo al planteamiento de referencia, con base en los principios rectores que rigen el actuar de este órgano electoral y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, este Consejo General emite respuesta a dicha consulta, en los siguientes términos:

No es facultad del IETAM validar o emitir un pronunciamiento respecto de las fechas en que deban entregarse los programas sociales.

La operación de los programas sociales depende de los entes públicos que los aplican, quienes deben implementarlos en los términos establecidos en las leyes aplicables, así como sus reglas de operación, de modo que las fechas en que se entregan los apoyos correspondientes están determinados en dichas disposiciones.

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, no existe una prohibición para la entrega de beneficios correspondientes a programas sociales durante el proceso electoral, en particular, durante la etapa de campaña, es decir, la normativa electoral no establece prohibiciones o directrices para la operación de los programas sociales a partir de parámetros estrictamente temporales, sino que las eventuales

infracciones se configurarán atendiendo también a las modalidades en que se entreguen los beneficios sociales.

Así las cosas, tanto las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral, así como los criterios adoptados por las autoridades jurisdiccionales electorales, han establecido las directrices aplicables a los programas sociales a fin de que no contravengan el principio de equidad en la contienda ni el de la libertad del sufragio.

En ese sentido, durante el desarrollo de los procesos electorales, las autoridades al momento de entregar los beneficios derivados de programas sociales deben ajustarse a las reglas relativas a las temáticas siguientes:

- a) A la temporalidad en que no puede difundirse propaganda gubernamental;
- b) A la propaganda gubernamental en lo general, en lo particular, la prohibición de difundir propaganda que constituya promoción personalizada;
- c) A las modalidades en que se entreguen los programas sociales, a fin de que no constituyan presión o coacción al voto; y
- d) A la imparcialidad de los poderes públicos, así como de neutralidad, principalmente, la prohibición de que se identifiquen con fuerza política alguna.
- e) Los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos.
- f) Observar los Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y SUP-JE-12/2023, acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, los cuales pueden ser consultables en la siguiente liga electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153224/CGor202309-20-ap-9-a.pdf>

Adicionalmente, se estima conveniente señalar que salvo las relativas a los incisos a) y f), dichas reglas no obedecen a criterios de temporalidad, es decir, son de aplicación permanente, es decir, incluso fuera de los procesos electorales.

Por lo tanto, se concluye que la determinación de las fechas en que se entregarán los apoyos derivados de programas sociales corresponde a las autoridades encargadas de operarlos, toda vez que la autoridad estatal electoral carece de facultades para establecerlos o validarlos, sin embargo, se estima conveniente precisar que la entrega de cualquier apoyo o programa social no puede realizarse en modalidades que afecten la equidad de la contienda electoral.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desahoga la consulta formulada por la Directora de Planeación, Programación y Evaluación del Gobierno Municipal de H. Matamoros, Tamaulipas, a través del oficio SECBS/DIPP-0016/2023, en los términos señalados en el Considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, notifique el presente Acuerdo a la Directora de Planeación, Programación y Evaluación del Gobierno Municipal de H. Matamoros, Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM